

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Rosa Alba Ramírez Nachis, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 5, incluido en el Capítulo Único, Disposiciones Generales, del Título Primero; 20, incluido en el Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, 36, incluido en el Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis, y 42, incluido en el Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

I. Planteamiento del Problema

Hoy día mucho se habla y se dice en los medios de comunicación de la Auditoría Superior de la Federación; pero parece que muy pocos toman en cuenta y dan importancia a los resultados de las revisiones que emprende.

A la par, mucho se ha dicho de los casos de corrupción de Javier Duarte, exgobernador de Veracruz, o de Guillermo Padrés en Sonora, o por citar alguno otro, el del ex gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge.

La expresión del ciudadano es muy clara y se centra en que los anteriores robaron dinero público, pero a la gran mayoría de la población, le entra duda, porque no tiene claro, quién es quién puede, a través de su labor, decir si las entidades o dependencia, servidores públicos y gobernantes hacen lo que les corresponde en favor de la ciudadanía.

Sobre los cuestionamientos anteriores he expresado que es la Auditoría Superior de la Federación (ASF),¹ quién a través de revisiones de fiscalización, informa sobre la administración, ejercicio y control de los recursos. Esa entidad, que depende de la Cámara de Diputados, se encargada de precisar que se hace bien o que está mal en la gestión de recursos federales por gobiernos y entidades del ámbito federal, estatal o municipal.

Sin embargo, la ASF tiene la facultad de imponer sanciones resarcitorias y administrativas y de presentar denuncias penales, pero en la realidad este órgano de fiscalización superior, ha sido ineficaz para frenar la corrupción tanto en relación a la aplicación de recursos públicos acuerdo a los programas, fondos y subsidios, así como en la forma en que se captan los recursos públicos, que en su mayoría provienen de los impuestos.

Lo anterior, en gran medida, por la falta de involucramiento por parte de los diputados que integran la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación² en las tareas propias de fiscalización y sus resultados, limitándose a conocer los abusos y delitos que reporta, sin acciones contundentes de previsión.

Para contextualizar lo anterior, los datos públicos que incorporo en esta exposición de motivos, dejarán en claro la importancia de los resultados de fiscalización, ya que es a partir de su conocimiento

y análisis, que es posible sacar conclusiones y reconocer lo valiosa que puede ser la información que la ASF pone a nuestro alcance y que como diputados deberíamos prestarle mayor atención; herramienta más poderosa que la información no existe y es en este informe de fiscalización que con precisión nos indica los impactos que se tienen en el proceso presupuestario anual, las acciones que se toman, las sanciones a los involucrados y lo anterior, ayudaría a tomar las mejores decisiones y acciones de previsión para evitar su recurrencia. No obstante, nada de lo anterior pasa y los resultados son fríos y muy sombríos tal y como lo muestro a continuación:

Según el Sistema ASF Datos³ del 2000 al 2016 (en el avance hasta el mes de junio), la Auditoría Superior de la Federación ha realizado 14 mil 572 auditorías a nivel nacional, y como resultado de su trabajo ha determinado emitir 127 mil 427 acciones, mismas que en su papel los servidores públicos de las dependencias auditadas deben atender. De esas acciones, destacan 17 mil 124 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria emitidas a Servidores públicos en su gran mayoría determinadas por el incumplimiento de sus deberes, y 16 mil 330 Pliegos de Observaciones por un total de 369 mil 265.0 millones de pesos, que no son otras cosas que sanciones determinados por el uso indebido de los recursos públicos.

Si bien, las anteriores cifras reflejan que derivado de las revisiones, se determinaron acciones que no deberían haber ocurrido, en el caso de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias se han dado por concluidas 13,287, el 77.6 por ciento de las 17 mil 124 que se han determinado, sin que sea posible conocer la cantidad de las que fueron procedentes, el tipo de sanción y si las mismas han sido cumplidas por el sancionado. Asimismo, no es posible conocer aquellas que no fueron procedentes ni sus causas.

En el caso de los Pliegos de Observaciones, el sistema ASF Datos nos reporta que a la fecha, se han recuperado 51 mil 266.0 millones de pesos, quedando pendiente de recuperar 196 mil 992.7 millones de pesos y en proceso resarcitorio (esto es, que no fueron aclarados en su momento los Pliegos de observaciones) un total de 41 mil 940.3 millones de pesos. Los restantes 79 mil 66 millones de pesos fueron aclarados sin que existan mayores datos de la forma en que esto sucedió.

Finalmente, la ASF ha presentado 581 denuncias de hechos como resultado de su labor fiscalizadora sin que sea posible conocer el estatus de las 576 presentadas en ese sistema ASF Datos. Según, otros reportes del máximo Órgano Fiscalizador en México, sólo han sido consignadas 21 denuncias hasta el 2016.

De lo anterior, se puede concluir que en 17 años de labor y 16 cuentas públicas auditadas las sanciones reportadas por la ASF no son menores; de su análisis, muchas de sus observaciones son por **actos recurrentes** de los servidores públicos que actúan fuera de la normatividad aplicable a cada tema revisado, pero lo que no queda claro la forma en que las observaciones determinadas son atendidas a través de la intervención de la ASF, ya que muchas de ellas no han ameritado sanciones y es aquí, donde no es claro la forma en que los auditados atendieron lo observado por parte del ente fiscalizador.

Lo descrito, impide a los legisladores entender porque las cosas pasan, o se aclaran y si, es que pasan, y se aclaran, como es posible que **para el año** siguiente vuelven a ser observadas.

Sin dudar, lo que he expuesto son actos de simulación recurrentes y dejan la duda, de si cuando se observan y aclararán, realmente eso sucede.

Ante lo descrito, los expertos no se cansan en decir que son actos simulados, donde los integrantes de la ASF pueden ser partícipes y promotores de estos hechos.

En contraste, si las observaciones y sanciones se transparentarán, fuera posible conocer las formas en que se atienden, resarcen los recursos y se devuelven a la Tesorería de la Federación, el trabajo de fiscalización brillaría con luz propia y permitiría identificar un proceso sano y sin turbiedades.

Pero por el contrario, lo que hoy sucede es que las sanciones se atienden sin máxima publicidad de sus términos, limitando a cualquier interesado analizar la forma en que se aclararon y en su caso, la forma en que se llevaron a cabo los resarcimientos de los recursos. Por tal motivo, estas prácticas, dejan muchas dudas e inquietudes.

Por lo expuesto, los casos mediáticos de corrupción de los Duarte, Borge, Padrés sólo son los casos iniciales que nuestro México conocerá y que se vendrán muchos más, quizá con mayor cuantía e impacto en las comunidades y que esto será una espiral, un efecto cíclico donde todos, si seguimos como hasta hoy, nos quedaremos como el chinito, sólo mirando, y re-tomando de rebote estos temas cuando la problemática haya logrado dañar a la ciudadanía mexicana y esta tenga consecuencias, que en gran medida deban cubrirse con dinero público.

Por ello, propongo se realicen mejoras legislativas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tal y como se muestra a continuación:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Texto legal vigente Texto Legal Propuesto **Título Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. **Por las observaciones que sean aclaradas durante las revisiones se incluirá, en el cuerpo del informe, una síntesis de las justificaciones, explicaciones en el caso de reintegro**

de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo, para lo cual la Auditoría Superior de la Federación elaborará y hará público el procedimiento correspondiente .

Título Segundo

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 20. La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Título Segundo

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 20. La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

Y deberá incluir en el cuerpo de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, explicaciones en el caso de reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Título Segundo

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo II

Del contenido del Informe General y su análisis

Artículo 36. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II.** Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Título Segundo

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo II

Del contenido del Informe General y su análisis

Artículo 36. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas **que incluya una síntesis de las justificaciones, explicaciones, en el caso de reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que**

propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Título Segundo De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo IV De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización

Artículo 42. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Cámara un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Título Segundo De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo IV De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización

Artículo 42. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones y los mecanismos para su atención, **mismos que se incluirán en el cuerpo de los informes individuales**

como evidencia de rectificación de los resultados de fiscalización . Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación **este facultada** para emitir recomendaciones en los casos en que no logre **consensos** con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

La recurrencia de las recomendaciones facultará a la Auditoría Superior de la Federación a su análisis, determinar la posible recurrencia y emitir responsabilidades administrativas.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Cámara un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refieren **los párrafos** anterior.

Como se puede apreciar, las propuestas que pongo a consideración, sólo buscan incluir la información que en su caso sirvió para la valoración o la rectificación de las observaciones determinados por la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso, determinar las causas que pudiesen ser motivo de mejoras legislativas o fortalecimiento en la acción fiscalizadora.

Lo que se conoce, puede ser medible y sujeto de mejora, lo que no, como lo son en gran parte los consensos a los que llega la Auditoría Superior de la Federación con los entes fiscalizados, no. Por ello, al ocupar la frase “en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita”⁴ tanto la mejora del proceso sujeto a revisión o el reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable sin que esto se conozca y transparente, este proceso será gris y muy controversial.

Un claro ejemplo de lo anterior, lo constituye los reintegros o resarcimiento de recursos que determina la ASF, donde al no conocer la fuente de financiamiento que propició dicho reintegro o resarcimiento ni el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce, deja en si misma dudas en la forma en que se aclara.

Por lo anterior, compañeros diputados estamos a tiempo de evitar los resultados de revisión de las cuentas públicas que son un escándalo por los malos manejos de los recursos públicos.

México, está a buen tiempo de evitar crecer la corrupción con ajustes legislativos como los que en esta ocasión presento.

Hasta hoy, la labor de la Auditoría Superior de la Federación ha entregado resultados a medias, pero es tiempo que cerremos la pinza y fortalezcamos la transparencia en los resultados de fiscalización y por ende, se obtenga información precisa y se dé un paso contundente a la mejora de la transparencia de la gestión gubernamental.

La impunidad, al día, sin los cambios que sugiero, sería la única que sobreviviría y con ella, se fomentarían los incentivos para seguir delinquiendo y los recursos públicos para su combate, además de ser finitos, no serían suficientes para seguir combatiendo al mal funcionario que en su mayoría, no sufre las consecuencias por conducta.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados reformar y adicionar las disposiciones planteadas Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es necesaria para poner un alto a la insaciable ambición de hacer del servicio público un modo de vida para muchos malos mexicanos.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma los artículos 5, incluido en el Capítulo Único, Disposiciones Generales, del Título Primero; 20, incluido en el Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, 36, incluido en el Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis, y 42, incluido en el Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

IV. Ordenamientos a modificar

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 5, incluido en el Capítulo Único, Disposiciones Generales, del Título Primero; 20, incluido en el Capítulo I, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, 36, incluido en el Capítulo II, Del contenido del Informe General y su análisis, y 42, incluido en el Capítulo IV, De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización, los anteriores del Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Por las observaciones que sean aclaradas durante las revisiones se incluirá, en el cuerpo del informe, una síntesis de las justificaciones, explicaciones en el caso de reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que

ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo, para lo cual la Auditoría Superior de la Federación elaborará y hará público el procedimiento correspondiente .

Título Segundo

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 20. La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

Y deberá incluir en el cuerpo de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, explicaciones en el caso de reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Capítulo II

Del contenido del Informe General y su análisis

Artículo 36. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas **que incluya una síntesis de las justificaciones, explicaciones, en el caso de reintegro de los recursos observados utilizados bajo incumplimiento de la normativa aplicable se precise la fuente de financiamiento que propició el resarcimiento y el impacto presupuestal en el ejercicio en que ejerce dicho reintegro y comprobación, y toda aquella información presentada por las entidades que previa valoración atendieron las observaciones iniciales y permitió rectificar los resultados de fiscalización y permitan a los legisladores su análisis y sean fuente para su labor legislativa.**

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo IV

De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización

Artículo 42. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones y los mecanismos para su atención, **misimos que se incluirán en el cuerpo de los informes individuales como evidencia de rectificación de los resultados de fiscalización** . Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación **este facultada** para emitir recomendaciones en los casos en que no logre **consensos** con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las

acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

La recurrencia de las recomendaciones facultará a la Auditoría Superior de la Federación a su análisis, determinar la posible recurrencia y emitir responsabilidades administrativas.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Cámara un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, **detallando la información** a que se refieren los párrafos anterior.

VI. Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El procedimiento descrito en el párrafo segundo, del artículo 5 de esta Ley, será elaborado y publicado por la Auditoría Superior de la Federación a los 180 días posteriores a la publicación de este decreto.

Notas

1 Auditoría Superior de la Federación, disponible en http://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF, consultada el 28 de agosto de 2017.

2 Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, disponible en

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/integrantes_de_comisionlxiii.php?comt=60, consultada el 28 de agosto de 2017.

3 Sistema ASF Datos, disponible en

<http://www.asfdatos.gob.mx/>, consultada el 28 de agosto de 2017.

4 Frase utilizada en los informes de fiscalización para la solventación de observaciones y acreditamiento de recursos, ejemplificada en el Informe Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Gobierno de Jalisco, Auditoría número 16-A-14000-02-1064, Cuenta Pública 2016, disponible en

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016_1064_a.pdf, consultada el 28 de agosto de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.

Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica)